



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso ejecutivo – auto inadmisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00433-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Causal primera:

- a. Normatividad aplicada: Art. 90 Núm. 1 – Art 82 Núm. 4 C.G.P.
- b. Yerro anotado: En el pagaré se indica que el plazo otorgado para el pago de \$47.739.960 Pesos M/Cte., se daría en 60 meses, siendo la última pagadera el 31 de agosto de 2019.

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47 739 960), los cuales serán cancelados en 60 cuotas mensuales y sucesivas de \$ 795 666 hasta completar la suma de cuarenta y siete millones setecientos treinta y nueve mil posecientos setenta PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47 739 960), la cual declaramos haber recibido de dicha entidad en calidad de mutuo. SEGUNDO. Pagare (mos) intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del Dos por ciento (2 %) efectiva anual. En caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga

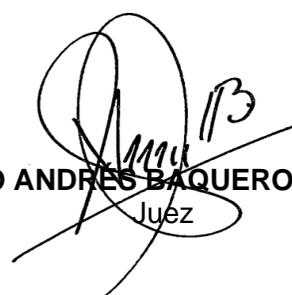
- c. Subsanación: Presente por separado las pretensiones discriminando cada uno de los conceptos del título valor allegado, es decir; cuotas vencidas y no pagadas, intereses de plazo de cada cuota indicando el periodo de causación, la data de causación de los intereses de mora de cada cuota vencida y no pagada, el capital acelerado si lo hubo y la causación de los intereses de mora del capital acelerado si existió.

2. Causal segunda:

- a. Normatividad aplicada: Art. 90 Núm. 1 – Art 431 Inc. 3 C.G.P.
- b. Yerro anotado: No se indicó en los hechos de la demanda desde que fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria.
- c. Subsanación: Precise en los hechos referidos, desde cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria, tal como lo estipula el inciso final del artículo 431 del C.G.P.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

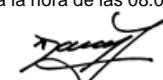
Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 71 fijado hoy **24 de mayo de 2021** a la hora de las 08:00 AM.


David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario